

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303782

Materia Servicios sociales.

Asunto Diversidad funcional. Demora calificación grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que en fecha 12/07/2023, se presentó una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad para la persona titular, menor de edad, y no había obtenido respuesta.

La persona menor de edad nació con una discapacidad intelectual y, en ese sentido, sus padres estimaban urgente contar con la valoración reclamada para el acceso a determinados servicios y recursos imprescindibles para su desarrollo.

Por ello, solicitamos varios informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

De los informes recibidos destacamos lo siguiente:

- La solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo técnico y que estaban resolviendo solicitudes de octubre de 2022.
- Desconocen si la valoración se realizaría mediante cita presencial o bien se valoraría por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA)
- La demora existente se debía a la creciente afluencia de solicitudes y, en relación con ello, manifestó que se sigue un orden riguroso según la fecha de entrada de la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones, pero no presentó ningún escrito al respecto.

Con relación a la tramitación del presente expediente, quisiéramos informar que la remisión de uno de los informes solicitados tuvo lugar fuera del plazo máximo previsto.

En ese sentido, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Emitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303782, de 18/07/2024](#) sugiriendo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que habiendo transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud del grado de discapacidad de la persona interesada, que recordemos es menor de edad, presentada el 12/07/2023, hacía más de 12 meses.

En su respuesta, la Conselleria nos informó que el 19/07/2024 se había enviado la resolución al domicilio del menor, extremo que nos confirmó su madre.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, quisiéramos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ese comportamiento impide alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en este caso de una persona menor de edad. En este sentido reiteramos que el hecho de que esta demora afecte a una persona menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene toda niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Así lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana